

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

MINAS

No habiendo presentado D. Leopoldo Abós y Acerecho, vecino de Bilbao, dentro del plazo que señala el art. 20 del vigente Reglamento de minería, la carta de pago para garantir gastos de demarcación de la mina de hierro núm. 638, denominada «Marina», sita en término de Cerezal de Aliste, por decreto de esta fecha, dictado en el expediente de referencia, he acordado declarar éste fenecido y sin curso y el terreno donde la mina radica, franco y registrable.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la Ley y Reglamento de minas vigente.

Zamora 10 de Junio de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 2 de Junio de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

En el expediente instruido á instancia de Don Francisco Beneito Mayor, en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento que proyecta construir para explotar, con fines tera-

péuticos, unas aguas minero-medicinales, conocidas con el nombre de *Hervideros de San Vicente*, que emergen en terrenos de la propiedad del solicitante, en el término municipal de Almeida de Sayago, partido judicial de Bermillo de Sayago, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de 11 del actual se declaró concluso el expediente á los efectos del art. 6.º del Reglamento de baños, y por la del 13 del corriente se nombró para cumplimentar el 7.º al Médico Director D. Eduardo Moreno Zancudo:

Resultando del informe emitido por el citado Médico Director que las aguas son minero-medicinales, comprendidas, con arreglo á la taxonomía oficial, en la clase de las *nitrogenadas*, variedad *sulfhídrica radio-azoadas*, emergen en cantidad de 32 litros por minuto, ó sean 1.920 por hora y 46.080 en las veinticuatro horas, cantidad más que suficiente para atender á las necesidades de un establecimiento balneario; que la temperatura de las mismas es de 17º centígrados, y que debe señalarse como temporada oficial, en su día, la comprendida en el período de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año:

Vistos el Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y el 177, en relación con el 176 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando:

Que de la Memoria analítica é histórico-científica, y del informe emitido por el Médico Director D. Eduardo Moreno Zancudo, á los efectos del artículo 7.º del citado Reglamento de baños, resulta que las aguas mencionadas son minero-medicinales de la clase *nitrogenada* variedad *sulfhídrica radio-azoadas*, y que emergen en cantidad más que suficiente para atender á las necesidades de un establecimiento balneario y á la exportación en botellas.

Considerando que la temporada oficial que en su día ha de señalarse debe ser, como propone el Médico Director, de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, teniendo presente las condiciones climatológicas de la localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección general de Sanidad

interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento proyectado para la explotación, con fines terapéuticos, de las aguas *nitrogenadas*, variedad *sulfhídrica radio-azoadas*, que emergen en terrenos de la propiedad del solicitante D. Francisco Beneito Mayor, en término de Almeida de Sayago, partido judicial de Bermillo de Sayago, en esa provincia, cuyas aguas son conocidas con el nombre de *Hervideros de San Vicente*, pero sin autorizar su uso al pie del manantial interin no se construya el establecimiento proyectado.

2.º Que en su día, la temporada oficial de dicho balneario sea de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año; y

3.º Que el embotellamiento de las aguas para el consumo público se sujete á las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Junta Central de primera enseñanza.

Cuadro de temas para la formación de las Memorias técnicas que han de redactar los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

SEGUNDO GRUPO

Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825.

1. Nota sobre las condiciones del edificio de la Escuela en que el autor presta servicio, y opiniones personales sobre las ventajas é inconvenientes de que la casa del Maestro forme parte del edificio escolar.

2. Material existente en la Escuela para la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales y un índice razonado para completarle.

3. Juicio personal del autor de la Memoria sobre el régimen de la sección única en las Escuelas públicas de primera enseñanza, y dificultades que su implantación podría ofrecer en la localidad.

4. Catálogo razonado de diez libros escolares que se recomienden por el mérito de sus condiciones pedagógicas.

5. Catálogo de los trabajos manuales realizados en la Escuela durante el presente curso; indicación de las dificultades que ofrece esta enseñanza, y medios prácticos de removerlas.

6. Observaciones sobre la enseñanza del Castellano en la localidad donde el autor de la Memoria preste servicios, y resultado de los medios que haya puesto en práctica para perfeccionar y ampliar el estudio del idioma oficial.

7. Índice razonado de las más importantes producciones agrícolas de la localidad, y medios que ha puesto en práctica el autor de la Memoria para que aprecien su importancia y utilidad los niños de la Escuela.

8. Enumeración de las pesas y medidas de antiguos sistemas usadas en la localidad, indicación de sus equivalencias con las del sistema métrico decimal y enunciado de algunos problemas de Aritmética relacionados con este asunto, para niños de Escuelas primarias.

9. Programa explicado de lecciones para la enseñanza de la Geografía local de la población donde el Maestro preste sus servicios.

10. Programa razonado para la enseñanza de los hechos históricos de la comarca que más sirvan para despertar en los niños el amor á la región.

11. Índice razonado de los monumentos y otras obras de arte cuya visita pueda contribuir á la educación artística y á despertar en los niños el amor á la patria.

12. Costumbres de la localidad que contribuyen á la educación religiosa de los niños y medios pedagógicos más eficaces de aprovecharlas para esta especie de educación.

13. Cantos populares, fiestas y espectáculos públicos de la localidad y consideraciones pedagógicas á que el asunto se preste.

14. Notas sobre la manera y formas de cortesía de los habitantes de la localidad y medios que el Maestro puede emplear para suavizarlas y corregirlas.

15. Programa y presupuesto razonados de una excursión escolar con diez niños á cinco ó seis kilómetros de la Escuela en que el Maestro preste sus servicios.

16. Copia de algunos ejercicios escritos, conservando la ortografía del original, hechos por los niños con motivo de paseos escolares, y consideraciones pedagógicas sobre dichos trabajos.

17. Estado de la talla y peso de los niños asistentes á la Escuela, con expresión de su edad y de la fecha en que las medidas se verificaron.

18. Indicación de las materias sobre las cuales el Maestro desea ampliar su cultura, inconvenientes que lo dificulten y propuesta de medios para orillarlos.

19. Descripción de las obras auxiliares de las Escuelas existentes en la localidad y medios de mejorarlas y acrecentarlas.

20. Informe sobre la enseñanza de adultos en la localidad y medios prácticos de mejorarla.

21. Programa razonado de las labores útiles y de adorno que la autora de la Memoria ha seguido en su Escuela en el siguiente curso.

22. Enumeración de las labores domésticas de la mujer en la localidad en que la Maestra reside y consideraciones pedagógicas pertinentes al caso.

23. Juegos y ejercicios de Gimnasia al aire libre que la autora hace practicar con preferencia á las niñas de su Escuela y fundamento pedagógico de esta preferencia.

TERCER GRUPO

Temas para Maestros, cuya dotación anual sea inferior á 825 pesetas.

1. Indicación de los principales defectos del edificio de la Escuela y medios prácticos de remediarlos ó atenuarlos.

2. Indicación del mobiliario y del material de enseñanza de la Escuela en que preste servicios el autor de la Memoria y manera de corregir sus defectos más notorios.

3. Observaciones sobre la asistencia de los niños á la Escuela y medios de aumentarla y sostenerla.

4. Índice de los libros de texto usados en la Escuela en que el autor preste sus servicios profesionales y motivos que ha tenido para adoptarlos.

5. Enumeración de los trabajos escritos del presente curso que se conserven coleccionados en la Escuela en que el autor de la Memoria preste sus servicios profesionales.

6. Defectos más comunes de lenguaje en la localidad y medios que el autor de la Memoria pone en práctica para corregirlos.

7. Minerales, plantas y animales que en la localidad pueden ofrecer mayores motivos de instrucción para los niños.

8. Enumeración y descripción de las colecciones de pesas y medidas que haya en la Escuela y notas sobre su estado, y el uso de este material de enseñanza.

9. Indicaciones de los trabajos de Geografía, hechos por los niños durante el presente curso escolar, y consideraciones pedagógicas á que se presten dichos trabajos.

10. Concisa relación de los hechos históricos más notables de la comarca en que el autor de la Memoria reside.

11. Descripción de alguna obra de arte de la localidad y programa de una lección para darla á conocer á los niños.

12. Prácticas de Religión que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y juicio sobre la eficacia de cada una para la educación de los niños.

13. Indicación de los juegos infantiles más comunes y consideraciones sobre su valor educativo.

14. Prácticas de urbanidad y buena crianza que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y dificultades con que su implantación ha tropezado.

15. Explicación de los paseos escolares realizados y juicio personal sobre el valor pedagógico de estos ejercicios.

16. Indicación de los trabajos gráficos que el Maestro piensa pedir á sus discípulos en el próximo curso escolar y razones pedagógicas en que apoya este proyecto pedagógico.

17. Relación de las entrevistas de carácter pedagógico del autor de la Memoria con los padres de los niños asistentes á la Escuela y fruto que hayan sacado de ellas para la educación de sus discípulos.

18. Sucinta relación de las mayores dificultades con que el autor haya tropezado en el ejercicio de su vida profesional.

19. Enumeración de los trabajos que el autor de la Memoria haya realizado fuera de la Escuela en beneficio de la educación popular.

20. Notas estadísticas y observaciones prácticas sobre el número de adultos de la localidad que no saben escribir, y medios más eficaces de remediar este defecto de cultura.

21. Indicación de las labores femeninas á que la autora de la Memoria da preferencia en la Escuela en que presta servicios y motivos de esta preferencia.

22. Trabajos manuales que, aparte de las labores de corte y costura, pueden hacerse en la Es-

cuela en que presta servicios la autora de la Memoria, teniendo en cuenta las costumbres de la localidad y los productos que en ella abundan.

23. Enumeración de los juegos más comunes de niñas y explicación de los que se consideren de mayor eficacia educativa.

ADVERTENCIAS

1.^a Los datos que se piden en los anteriores temas debe referirse, en cuanto sea posible, á la localidad y á la Escuela en que el Maestro ó Maestra preste sus servicios profesionales.

2.^a Los temas señalados con los números 1 al 20 inclusive pueden ser también elegidos por Maestras y Auxiliares de Escuelas de niñas ó de párvulos, sin más que referir á estas Escuelas los enunciados de las Escuelas de niños.

3.^a Los temas 21, 22 y 23 solamente pueden ser elegidos por Maestras y Auxiliares de las Escuelas de niñas y de párvulos.

4.^a Las condiciones de las Memorias que sobre los temas precedentes se han de redactar se ajustarán á las siguientes prescripciones:

Los Maestros podrán elegir libremente el tema que les plazca de entre aquellos á que su categoría corresponda.

Los Maestros Auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del tercer grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen (art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907).

5.^a Una vez publicados los temas en el BOLETÍN OFICIAL, escogerá cada Maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los Maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar: en la primera, el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.^o de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Aprobado por la Junta en sesión del día 29 de Abril de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.—Madrid 1.^o de Junio de 1908.

Delegación Regia de Pósitos.

SECCIÓN DE ZAMORA

CIRCULAR

Nombrado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, Jefe de la Sección de esta provincia, con fecha 6 de los corrientes me he posesionado de dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos que administran Pósitos, esperando de su celo han de cumplimentar con la mayor exactitud cuantos servicios tengan relación con la buena marcha de tan benéficos establecimientos y de esta manera me librarán de emplear medidas de rigor de las que me sería muy sensible tener que usar por faltas y descuidos en asuntos de tanta importancia como son todos los que á Pósitos se refieren.

Zamora 9 de Junio de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral. R—2596

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dará principio el día 19 del corriente, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 19.—**ABELÓN**, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 20.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 22.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 23.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 24.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

Día 25.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 26.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea y Cerezal.

Día 27.—Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, y los agregados respectivos.

Día 30.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 1.º de Julio.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 2.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 12 de Junio de 1908.—El Diputado Visador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE JUNIO DE 1908

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL.
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.	Voluntarios	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.600	1.900	»	3.500
2.º Policía de seguridad	3.900	200	»	4.100
3.º Policía urbana y rural	6.000	400	»	6.400
4.º Instrucción pública	1.000	300	500	1.800
5.º Beneficencia	1.400	200	»	1.600
6.º Obras públicas	1.700	400	»	2.100
7.º Corrección pública	2.500	»	»	2.500
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	25.000	»	500	25.500
10.º Obras nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos	300	300	»	600
12.º Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	43.400	3.700	1.000	48.100

En Zamora á 23 de Mayo de 1908.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.—Sesión del día 27 de Mayo de 1908.—El Ayuntamiento, por unanimidad y sin discusión acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde M. Arribas. R=2538

AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1909, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Toro
Fornillos de Feroselle
Cerecinos de Campos
Villardeciervos
Casaseca de las Chanas
Palacios de Sanabria
Valparaiso
Ceadea
Tamame
Maire de Castroponce
Pobladura del Valle
San Cebrían de Castro
Alfaraz
Santovenia
Piedrahita de Castro
Tagarabuena
Morales de Toro
Malva
Prado
Villanueva del Campo
Valdefinjas
Vidayanes

Cuelgamures

Vadillo de la Guareña

Fuentespreadas

Madridanos

San Miguel del Valle

Granucillo de Vidriales

Espadañedo

Villamor de Cadozos

Cañizal

Villalba de la Lampreana

Maderal

Alcubilla de Nogales

Carrascal

Tardemezár

Manganeses de la Lampreana

Riego del Camino

San Pedro de la Nave

Cabañas de Sayago

San Vicente del Barco

Muelas del Pan

Castrillo de la Guareña

Fariza

Trefacio

Villaveza de Valverde

VALDEMERILLA

No habiendo comparecido el mozo Benito Barrio Alonso, hijo de Juan y Tomasa, número uno del sorteo para el reemplazo de 1905, al acto de la revisión de exclusiones y excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, no habiendo tampoco comparecido ante la Excm. Comisión mixta de la provincia para ser tallado, se ha instruido, por disposición de la misma, el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado

prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de repetida Comisión mixta.

Valdemerilla 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Antonio Bernardo. R—2541

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

FUENTESAUICO

Don Julio Corrales Fernández, Secretario del Juzgado municipal del distrito de esta villa de Fuentesauico.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa en el juicio á que se refiere, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Fuentesauico á tres de Junio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, Juez municipal suplente en funciones de la misma por incompatibilidad del propietario y los adjuntos D. Miguel Antón y D. Indalecio Cano de Luis, en vista de los anteriores autos de juicio verbal civil, en los que figura como demandante D. Luis Felipe Palao Girón, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa y como demandado D. Ignacio Miguel Gallego, mayor de edad, viudo, labrador, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, en reclamación de quinientas pesetas y

El Tribunal por unanimidad falla: Que declarando como declara la existencia de un contrato de préstamo gratuito por valor de quinientas pesetas que el demandado recibió del demandante, debe condenar y condena al primera ó sea á D. Ignacio Miguel Gallego, á que tan luego como sea firme esta sentencia, abone al segundo D. Luis Felipe Palao Girón, dicha cantidad de quinientas pesetas en monedas de plata ú oro de uso legal y en su domicilio, é imponiéndole también el pago de todas las costas causadas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ésta, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en rebeldía del demandado, por ignorarse su paradero.—Emilio Labrón de Cegama.—Miguel Antón.—Indalecio Cano Luis.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por D. Emilio Ladrón de Cegama, Juez municipal suplente en funciones de esta villa, por incompatibilidad del propietario y los adjuntos D. Miguel Antón Martín y D. Indalecio Cano de Luis, estando haciendo Audiencia pública por ante mí el Secretario en el día de la fecha. Fuentesauico tres de Junio de mil novecientos ocho, de que certifico.—El Secretario, Julio Corrales.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cumpliendo con lo ordenado y lo que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente con el visto bueno del Sr. Juez y sello del Juzgado que firmo en Fuentesauico á tres de Junio de mil novecientos ocho.—Julio Corrales.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Emilio Ladrón de Cegama. R—2577

ESPADAÑEDO

Baltasar Martínez Burgo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Espadañedo, del que es Juez D. Efren Bua Calzón.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Sentencia.—En Espadañedo á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho, constituido en Audiencia pública el Tribunal municipal, bajo la presidencia de D. Efren Bua Calzón, Juez municipal, con los adjuntos D. José Carbajo Carbajal y Don Manuel Gonzalo Mayo, después de visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Don Jerónimo Ferrero Lobato, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carbajales de la Encomienda, de este término municipal, y de la otra como demandados D.ª Vicenta García Mayo, y en su legal representación su marido D. Francisco Blanco Expósito, mayores de edad, vecinos de Letrillas, también de este término municipal, sobre reclamación de cuatro fincas valuadas en doscientas treinta y ocho pesetas y que sea obligada la Vicenta al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, como heredera de Manuela Mayo, que fué quien contrajo la hipoteca.

Vistos y fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Francisco Blanco Expósito y á su mujer Vicenta García Mayo, como heredera ésta, de Manuela Mayo, á que den posesión de las cuatro fincas deslindadas y que le otorguen la correspondiente escritura pública de ellas á D. Jerónimo Ferrero Lobato, con imposición de las costas á los demandados.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ésta, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en rebeldía del demandado Francisco Blanco Expósito.—Efren Bua.—José Carbajo.—Manuel Gonzalo.—El Secretario habilitado, Baltasar Martínez.

Pronunciamiento.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal municipal que la suscribe, constituido en este día veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Baltasar Martínez.»

Lo relacionado más por menor resulta y lo inserto corresponde fielmente con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. En Espadañedo á cinco de Junio de mil novecientos ocho.—Baltasar Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal, Efren Bua. R—2597

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal accidental de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á Manuel Madrigal, de esta vecindad, de doscientas veinticinco pesetas que le adeuda Felipe Rábano, vecino de Bretocino, se venden en pública licitación el día tres de Julio próximo, á las doce.

1.ª Una tierra en término de Bretocino, á las Gatinosas de tres celemines: linda al Naciente y Norte otra de Felipe Dueñas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra en dicho término á las Coronas, de dos heminas y celemin: linda al Naciente Luciano Rodríguez y Norte Juan Caballero; en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público con las advertencias de que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, siendo suplidos los títulos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Benavente Junio ocho de mil novecientos ocho.—Manuel González.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos. R—2614

CUBILLOS

Por el presente se cita á D. Francisco Hernández Pastor y á su esposa Doña Deogracias Enriquez Alfageme, sus sucesores ó los que legítimamente los representen, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á alegar lo que estimen conducente á su derecho en el expediente posesorio que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Fernando la Calle Martín, para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido la casa número diez moderno y cuatro antiguo de la calle de Valdemoral de este pueblo, de mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados de superficie, la cual adquirió en virtud de subasta por compra á D. Guillermo Rodríguez Martín; bajo apercibimiento de que en otro caso se ordenará la inscripción que pretende el D. Fernando la Calle Martín, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Juzgado municipal de Cubillos seis de Junio de mil novecientos ocho.—El Juez municipal suplente, Atilano Lozano.—P. S. M., El Secretario, Gerardo Vecilla. R—2613

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

SE VENDEN

En segunda subasta pública y extrajudicial, las siguientes fincas: Una casa en la calle del Ochavo, número 4, en Villaralbo; una viña al pago de las Veguillinas, en término de Zamora, de dos fanegas un celemin y dos cuartillos. Proceden de D. Francisco Juan Avedillo y el acto tendrá lugar en la Notaría de D. Jesús Firmat el día 12 de Julio próximo y hora de las once de su mañana. En dicha oficina se hallan los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS de la provincia de Zamora.

En la reunión extraordinaria celebrada el día nueve del corriente, que fué convocada para tratar de la disolución de la Asociación, quedó acordada la continuación de ésta, prosiguiendo en todos sus fines de protección y defensa de la clase Secretarial que tiene estatuidos.

Lo que se hace público, para conocimiento de todos los asociados.

Zamora 10 de Junio de 1908.—El Presidente, Mariano Prieto.